Manual de Cumplimiento

Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A

Índice:

Capítulo I 3
1. Misión del Manual de Cumplimiento. 3
2. Visión del Manual de Cumplimiento. 3
3. Ámbito de Aplicación. 3
4. Principios básicos de las entidades de seguros. 4
5. Régimen Jurídico. 5
5.1. Marco Regulatorio Internacional: 5
5.2. Marco Regulatorio Nacional: 7
Capítulo II 10
1. Definiciones. 10
2. Abreviaturas y Acrónimos. 14
Capítulo III 15
1. Estructura de cumplimiento de las sociedades agencia para la prevención y detección de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo. 15
1.1. Oficial de Cumplimiento. 15
1.1.1. Funciones del Oficial de Cumplimiento. 15
1.1.2. Idoneidad del Oficial de Cumplimiento 18
1.2. Comité de Cumplimiento. 18
Disposiciones para el funcionamiento del Comité de Cumplimiento de la Sociedad Agencia. 18
1.2.1. Rotación. 19
1.2.2. Funciones y responsabilidades del Comité de Cumplimiento. 19
1.3. Responsabilidades del Gobierno corporativo. 19
1.4. Responsabilidades de la Junta Directiva. 20
1.5. Responsabilidades de la Alta Gerencia. 22
Capítulo IV 22
1. Políticas. 22
1.1. Política del Manual, Comité y Oficial de Cumplimiento. 22
1.2. Política para el registro y mantenimiento de la información y documentación de respaldo. 23
1.3. Política de Prevención y control. 23
1.4. Política Conozca a su empleado. 23
1.5. Programa de capacitación a funcionarios. 25
1.6. Política Código de Ética. 27
1.7. Política sobre el Régimen de Sanciones. 28
1.8. Política Conozca a su Cliente. 28
1.9. Política de Monitoreo de Transacciones. 29
1.10. Política de detección, control y Reporte de Operaciones inusuales y sospechosas. 29
1.11. Política para la detección y seguimiento de los clientes sujetos a inscripción según los artículos 15, 15 Bis y 15 Ter de la Ley 7786 y sus reformas. 30

1.12. Política Conservación de Documentos. 30
1.13. Política Confidencialidad de la Información. 30
1.14. Política de colaboración en el Monitoreo de transacciones y servicios. 31
1.15. Política de aprovechamiento de Apoyo en Tecnología de Información. 31
1.16. Política sobre Debida Diligencia Simplificada, Debida Diligencia del Cliente y Debida diligencia Reforzada. 31
1.17. Política para la admisión de clientes de alto riesgo. 33
1.18. Política para la revisión y actualización de la metodología de clasificación de clientes. 34
Capítulo V 35
1. Procedimientos en materia de Legitimación de Capitales 35
1.1. Programa de capacitación a empleados. 35
1.1.1. Procedimiento de capacitación para todos los empleados. 35
1.1.2. Procedimiento para aquellos empleados que por distintas razones no pudieron realizar la capacitación. 35
1.1.3. Inducción. 36
1.1.4. Procedimiento de capacitación para junta directiva y auditoría interna. 36
1.2. Procedimiento para la aplicación de la Política Conozca a su Cliente 37
1.3. Para el Registro, Mantenimiento y Custodia de la información y Documentación. 38
1.4. Procedimiento para el registro y control del ingreso y el egreso de transacciones. 39
1.5. Procedimiento para la coordinación entre Oficiales de Cumplimiento para el reporte de transacciones superiores a los $10.000.00. 40
1.6. Procedimiento para el monitoreo de transacciones de los clientes. 40
1.7. Procedimiento para el Reporte e Investigación de Operaciones Sospechosas. 41
1.8. Procedimiento para las Personas Expuestas Públicamente (PEP´s) 43
1.9. Procedimiento para la identificación de clientes sujetos a inscripción de conformidad con los Artículos 15, 15 Bis y 15 Ter de la Ley 7786 y sus reformas. 44
1.10. Procedimiento para entrega de informes a jueces de la República en relación con investigaciones y procesos por delitos tipificados en la Ley 8204, en el plazo que dicten estos. 47
1.11. Programa de Cumplimiento de la Auditoría Interna. 48
Vigencia 49

Capítulo I

Entidad: Caja de ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A.

1. Misión del Manual de Cumplimiento.

Establecer los requisitos mínimos que están tipificados en la Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la ley 7786 y Ley 8204, así como el acatamiento y aplicación de la normativa para el cumplimiento de la citada ley, en cuanto al establecimiento de políticas, procedimientos y controles orientados a la prevención y control de la legitimación de capitales.

2. Visión del Manual de Cumplimiento.

1. Mantener las políticas, manuales, reglamentos y procedimientos actualizados en cuanto a prevención de legitimación de capitales.

2. Capacitar constantemente al personal regular y al personal de nuevo ingreso en el tema de legitimación de capitales.

3. Determinar que las operaciones realizadas por los clientes en la entidad son razonables y acordes con las regulaciones establecidas por las autoridades competentes.

4. Proteger el patrimonio institucional con respecto a la vinculación con operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, que tienen como objetivo legitimar capitales, financiar actividades u organizaciones terroristas procedentes de actividades ilícitas u orígenes ilegales o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.

3. Ámbito de Aplicación.

El Manual de Cumplimiento tiene por objeto establecer y definir políticas, manuales, reglamentos y procedimientos para prevenir, detectar y reportar posibles operaciones de ocultación y movilización de capitales de procedencia dudosa y otras transacciones, que

tienen como objetivo legitimar capitales, financiar actividades u organizaciones terroristas procedentes de actividades ilícitas u orígenes ilegales o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.

Aplica a los sujetos obligados por el artículo 14 de la *Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*, Ley 7786, en adelante referida como Ley 7786, supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia de Pensiones (Supen), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese), en adelante 'las superintendencias'.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el "**Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento dela proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la ley 7786"**, las obligaciones de este reglamento son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos o conglomerados financieros supervisados por las superintendencias, incluidas las transacciones financieras que realicen los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el extranjero, por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica. Para estos efectos, las empresas de los grupos o conglomerados financieros citados que realizan las actividades tipificadas en el artículo 15 y 15 bis de la Ley 7786 no requieren realizar la inscripción ante la Sugef, pero se encuentran sujetas a la regulación y supervisión de la Sugef, en lo referente a legitimación de capitales y, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, en adelante LC/FT/FPADM, mediante la aplicación de la reglamentación específica emitida por el Conassif para los sujetos obligados en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

Adicionalmente, tiene como propósito orientar a todo el personal de la Sociedad Agencia de Seguros en el acatamiento del ordenamiento jurídico y de las disposiciones legales y regulatorias. En esa línea, el Manual de cumplimiento elaborado por Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A, comprende una serie de normas, políticas, manuales y procedimientos, que pretenden, mediante su aplicación, se mitigue el riesgo de ser utilizada en operaciones de Legitimación de Capitales.

4. Principios básicos de las entidades de seguros.

Los cinco principios básicos que deben adoptar las entidades de intermediarios de seguros (entre ellas las sociedades agencia) para combatir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo son:

a) Dar cumplimiento a las leyes que procuran evitar y detectar las transacciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo.

b) Conocer a sus clientes,

c) Cooperar con las autoridades legales, de supervisión de seguros y otras autoridades de investigación y supervisión.

d) Implementar políticas, procedimientos, manuales y reglamentos contra la Legitimación de Capitales.

e) Implementar procedimientos y programas de capacitación en la materia de Legitimación de Capitales.

5. Régimen Jurídico.

5.1. Marco Regulatorio Internacional:

Si bien este Manual se emite con base en la orientación que ofrece el INS (Instituto Nacional de Seguros) para las sociedades agencia que operan dentro del Modelo de Estructura de Cumplimiento Diferenciada, es conveniente dejar plasmado en este documento todo el trasfondo legal que regula esta materia, como se muestra a continuación.

En el plano internacional existen normas que tienen influencia sobre nuestro marco regulatorio nacional, entre las que destacan:

5.1.1. El Grupo de Acción Financiera (GAFI) ha emitido 40 recomendaciones con el fin de prevenir el lavado de dinero:

El GAFI pretende fortalecer lazos de colaboración internacional para enfrentar el problema de legitimación de capitales y contribuye a armonizar los controles en el ámbito mundial. Ha emitido recomendaciones para prevenir el lavado de dinero que se resumen en cuatro grandes temas, como se detalla a continuación:

a) Sistemas jurídicos

b) Medidas que deben ser tomadas por las instituciones financieras y no financieras para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

c) Medidas Institucionales y otros tipos, necesarias en los sistemas para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

d) Fortalecimiento de la cooperación internacional.

Estas recomendaciones se refieren a los problemas de legitimación de capitales de la región y son vinculantes para Costa Rica, como miembro del GAFILAT.

5.1.2. Ley de Supresión del Lavado de Dinero y Financiamiento Antiterrorista Internacional del 2001 (Ley Patriota) de los EEUU:

Es conocida por el gran enfoque que le dio al contenido extraterritorial de las leyes de lavado y de confiscación de bienes. Estas leyes son únicas entre las contrapartes mundiales por la aplicación de largo alcance y las provisiones coercitivas más allá de las fronteras nacionales.

Se dice que es una ley extraterritorial porque, como surge en el artículo 377:

> "dicha ley hace un llamado a las autoridades de otros países para que colaboren con la aplicación e implantación de esta. En los términos de la referida ley, aquellos países o sectores financieros que no presten la colaboración requerida para lucha contra el terrorismo y el lavado de dinero serán calificados como países, territorios o jurisdicciones "de especial preocupación debido al lavado de dinero".

Si se considera que una jurisdicción, institución financiera; transacción o cuentas de cualquier naturaleza, fuera de los Estados Unidos, son de especial preocupación debido al lavado de activos, se condiciona el establecimiento y mantenimiento de cuentas de corresponsalía, al suministro de información.

5.1.3. Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS).

La IAIS ha concedido alta prioridad a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (ALD/LFT) y en virtud de ello, ha promulgado el Documento Guía N° 5, sobre la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

Teniendo en cuenta las recomendaciones del GAFI, la IAIS considera que es necesario contar con pautas específicas para el sector de los seguros, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS y las SAS adscritas a la Estructura Diferenciada, ajustarán entre sus objetivos de prevención del LD/FT, pautas y recomendaciones de la IAIS a las normas sobre LD/FT a las prácticas y características específicas del sector de los seguros.

5.2. Marco Regulatorio *Nacional:*

En el ámbito costarricense, la prevención de Legitimación de Capitales en las entidades financieras es regulada por las siguientes normas:

5.2.1. Ley 7786 y sus reformas.

5.2.2. Ley 8204 Sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Esta Ley dispone la adopción de una serie de medidas, controles y procedimientos que permiten mitigar la legitimación de capitales de dudosa procedencia, asimismo, establece, entre otros aspectos, pautas que dan sustento a la “Política Conozca a su Cliente”, los deberes relacionados con el registro y notificación de las transacciones en efectivo y transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares estadounidenses (US$10.000,00) o su equivalente en colones.

En lo particular, existe obligación para el Instituto Nacional de Seguros por lo que cita el artículo 14, a saber:

"Artículo 14: Se consideran entidades sujetas a las obligaciones de esta Ley, las que regulan, supervisan y fiscalizan los siguientes órganos, según corresponde:

a) La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)

b) La Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

c) La Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

d) La Superintendencia de Seguros (SUGESE)

Asimismo, las obligaciones de esta Ley son aplicables a todas las entidades o empresas integrantes de los grupos financieros supervisados por los órganos anteriores, incluidas las transacciones financieras que los bancos o las entidades financieras domiciliadas en el extranjero realicen por medio de una entidad financiera domiciliada en Costa Rica".

5.2.3. Reglamento de la Ley 8204.

Regula las actividades financieras con el fin de evitar la penetración de capitales provenientes de delitos graves de conformidad con la Ley No. 8204. La aplicación del Reglamento se plasma en la Normativa del CONASSIF 12-21.

Asimismo, el Reglamento establece los lineamientos concernientes al Comité de Cumplimiento, Manual de Cumplimiento y el Régimen sancionatorio aplicable.

Establece igualmente en el artículo 43, lo relativo a la Auditoría, a saber:

"La auditoría interna de cada institución supervisada deberá, contar con programas permanentes de auditoría tendientes a verificar la efectividad y el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención y detección de la legitimación de capitales.

5.2.4. Normativa del CONASSIF para el cumplimiento de la Ley 8204.

La normativa del CONASSIF regula los requisitos mínimos que deberán cumplir los sujetos fiscalizados por las Superintendencias para prevenir la legitimación de capitales

Dichos requisitos consideran los siguientes aspectos:

a) Manual de Cumplimiento.

b) Conocimiento del cliente y del personal.

c) Registro y notificación de transacciones.

d) Oficial y Comité de Cumplimiento.

5.2.5. Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

El Instituto Nacional de Seguros y los intermediarios en Seguros aplicarán las disposiciones correspondientes que en materia de Prevención de la Legitimación de Capitales y otras, sean establecidas en dicha regulación.

5.2.6. Ley 8754 contra la Delincuencia Organizada.

Ley del 22 de julio del 2009 que regula todo lo inherente al combate contra la delincuencia organizada, entendiéndose por delincuencia organizada como un grupo estructurado de dos o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves.

5.2.7. Lineamientos diferenciados para las entidades supervisadas por SUGESE respecto al Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley N° 7786.

Estos lineamientos establecen los principios que deberán observar las aseguradoras e intermediarios de seguros para definir y aplicar las medidas de DDC simplificadas o reforzadas con base en los riesgos de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo.

Capítulo II

1. Definiciones.

Para los efectos de este Manual se entiende por:

Agentes de seguros: Son las personas físicas que realicen intermediación de seguros y se encuentren acreditados por una o varias entidades aseguradoras y vinculadas a ellas por medio de un contrato que les permite actuar por su nombre y cuenta, o solo por su cuenta.

APNFD: Actividades Profesionales No Financieras Designadas, persona física o jurídica que realiza actividades económicas sensibles a LC/FT/FPADM según la normativa SUGEF y lo que señala la Ley n.° 7786 y sus reformas en los artículos n.° 15 bis.

Cliente: Toda persona física o jurídica que adquiere contratos de Seguros del INS por medio de esta Sociedad Agencia, o presente reclamos por indemnización, en virtud de dichos contratos, ante el Instituto Nacional de Seguros

Comité de Cumplimiento: Órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento, que las entidades supervisadas deben nombrar en forma permanente, por acuerdo de la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente.

Corredor de seguros: Persona física con licencia de la SUGESE para la intermediación de seguros y que debe estar acreditado por una sociedad corredora para ejercer la actividad de intermediación.

GAFILAT: Es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a los países de Latinoamérica –al cual Costa Rica está adscrito- para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de

cooperación entre los países miembros. Costa Rica, por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, actualmente forma parte del GAFILAT.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): Es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Creado en la Cumbre de París del G7 (grupo de los países más industrializados) en 1989, formuló las 40 recomendaciones para prevenir el lavado de dinero.

Lineamientos Sobre Política Conozca a Su Cliente 2017: Es el detalle de los lineamientos para que Caja de Ande Seguros pueda Cumplir la Política Conozca a su Cliente del INS y así evitar sanciones internacionales para el país y sanciones por parte de la SUGESE.

Lavado de Dinero o Legitimación de capitales: Una serie de técnicas, procedimientos o procesos, por medio de los cuales los fondos obtenidos a través de actividades ilegales o criminales son convertidos en otro tipo de activos, de forma tal que se oculte su verdadero origen, propietario o cualquier otro factor que pueda indicar alguna irregularidad. El objetivo principal es legitimar el ingreso que se origine de ese tipo de fuentes.

Ley Nª 8204: "Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades conexas, Legitimación de capitales y Financiamiento al Terrorismo", del 17 de diciembre del 2001, publicada en el Alcance N° 2 a La Gaceta N° 7 del 11 de enero del 2002. Actualizada mediante Ley 8719 y publicada en La Gaceta No. 52 del 16 de marzo del 2009.

Metodología de Riesgos: Documento mediante el cual las entidades fiscalizadas deben asignar una categoría de riesgo a cada cliente, la cual debe estar fundamentada en la descripción de un perfil de riesgo individual, considerando los elementos establecidos en la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204.

Oficial de Cumplimiento: Funcionario de Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros, que funcionalmente está adscrito a la Gerencia General, encargado de desarrollar, adoptar e implementar los programas y los procedimientos internos, incluido el

mantenimiento de registros adecuados y la comunicación de transacciones sospechosas; asimismo, es el enlace con las autoridades competentes que rigen esta materia, conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 8204.

Órganos de Supervisión: Aquellos órganos encargados de la regulación, supervisión y fiscalización de las entidades financieras, los cuales son: SUGEF (Superintendencia General de Entidades Financieras), SUGEVAL (Superintendencia General de Valores), SUPEN (Superintendencia de Pensiones) y SUGESE (Superintendencia General de Seguros).

Personas Expuestas Políticamente: Las personas expuestas políticamente (PEP's), son aquellas que, de conformidad con la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, deben rendir declaración jurada sobre su situación patrimonial ante la Contraloría General de la República.

Persona Física: Persona con capacidad legal de actuación debidamente acreditada mediante documento idóneo y lo definido en el presente manual

Persona Jurídica: Persona moral constituida de acuerdo con la legislación costarricense do extranjera, debidamente acreditada mediante documento idóneo y lo definido en el presente manual

SINPE: Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos administrado por el Banco Central de Costa Rica.

Política Conozca a su cliente: Conjunto de medidas que aplica el Instituto Nacional de Seguros con el fin de identificar de la mejor manera posible, a las personas físicas y jurídicas con quienes mantiene una relación de negocios.

Política conozca a su empleado: Conjunto de procedimientos y políticas tendientes a procurar un alto nivel de integridad personal del propietario, directivo, administrador o empleado de las entidades financieras, entre ellas de las sociedades agencia, así como de sistemas para evaluar sus antecedentes personales, laborales y patrimoniales.

Programa de capacitación y adiestramiento: Cursos de inducción, seminarios, charlas, talleres, foros, capacitación virtual o cualquier otro medio que implemente la entidad, sea independientemente o en coordinación con la Oficialía del INS, con el fin de alcanzar el objetivo de capacitar a su personal en el conocimiento y prevención de la legitimación de capitales, así como el conocimiento de la Ley y normativa que sobre esta materia se emita.

Reporte de Operaciones únicas en efectivo (ROE): Formulario elaborado para el INS –según los lineamientos normativos- para el reporte de las transacciones en efectivo (de ingresos o egresos) que igualen o superen los US$10.000.00, o su equivalente en moneda nacional y otras monedas extranjeras.

Reporte de Operaciones múltiples: Formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, que registra el ingreso o egreso de las transacciones en efectivo, en moneda nacional o extranjera que en conjunto igualen o superen los diez mil dólares estadounidenses (US$10.000,00) o su equivalente en colones u otras monedas, si son realizadas por una misma persona o en beneficio de ella durante 30 días, mes calendario.

Sociedades Agencias de Seguros: Personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil como sociedades anónimas, cuyo objeto social exclusivo es la intermediación de seguros en representación del INS, bajo la figura de agencia de seguros y con licencia de la SUGESE.

Sociedad corredora de seguros: Personas jurídicas inscritas en el Registro Mercantil como sociedades anónimas, cuyo objeto social exclusivo será la intermediación de seguros bajo la figura de correduría de seguros, con licencia de la SUGESE.

Transacción en efectivo: Toda transacción en efectivo que iguale o supere los U.S. $10,000.00, o su equivalente en otras monedas.

Transacción inusual: Aquella que no se ajusta a los patrones de transacción habitual definidos por la entidad, cuya forma y circunstancias evidencian indicadores de fraude y/o legitimación de activos.

Transacción sospechosa: Aquella operación que realice una Persona Física o Jurídica, que pueda considerarse según lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 8204, como la

efectuada fuera de los patrones de transacción habituales, debido al monto, frecuencia, tipo y naturaleza de la operación; el lugar, región o zona en que se efectúe; los antecedentes y la actividad de la persona física o jurídica, sin fundamento económico o legal evidente.

Transferencias Internacionales: Transferencias depositadas o retiradas desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares estadounidenses (US$10.000,00) o su equivalente en colones u otras monedas extranjeras.

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF): Unidad adscrita al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) responsable de las investigaciones a nivel nacional en relación con la legitimación de capitales.

2. Abreviaturas y Acrónimos.

CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
GAFI: Grupo de acción financiera.
GAFISUD: Grupo de Acción Financiera de América del Sur
ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.
INS: Instituto Nacional de Seguros
ROS: Reporte de Operación Sospechosa
ROE: Reporte de Operaciones en Efectivo.
SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.
SUGEVAL: Superintendencia General de Valores.
SUPEN: Superintendencia de Pensiones.
SUGESE: Superintendencia General de Seguros.
UIF: Unidad de Inteligencia Financiera
DDC: Debida diligencia en el cliente
DCC: Diligencia debida en el conocimiento del cliente.

Debida Diligencia Reforzada: medidas adicionales a las medidas normales de diligencia debida que los sujetos obligados aplicarán en todos aquellos casos que, por presentar un alto riesgo de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el Reglamento a la Ley 8204, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices

que al efecto dicten las Superintendencias, así como en las propias políticas de la entidad. Los sujetos obligados también aplicarán, en función de sus análisis de riesgo, medidas reforzadas de diligencia debida en aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un mayor riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

Debida Diligencia Simplificada: medidas que los sujetos obligados podrán aplicar en todos aquellos casos que, por presentar un bajo riesgo de legitimación de capitales o de financiamiento al terrorismo, se determinen en la Ley 8204, el Reglamento a la Ley 8204, esta normativa prudencial y los lineamientos y directrices que al efecto dicten las Superintendencias."

Capítulo III

1. Estructura de cumplimiento de las sociedades agencia para la prevención y detección de la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo.

1.1. Oficial de Cumplimiento.

La sociedad agencia, de conformidad con el Modelo de Estructura de Cumplimiento Diferenciada propuesto por la Oficialía del INS y aprobado por la SUGESE, deben disponer de un funcionario enlace que atienda de manera prioritaria las labores de cumplimiento.

Este funcionario debe reportarle directamente a la Junta Directiva de la Sociedad Agencia lo correspondiente a los asuntos de cumplimiento, así como al Comité de Cumplimiento de esta.

1.1.1. Funciones del Oficial de Cumplimiento.

a. Coordina las acciones, con un enfoque basado en riesgos, que se deben desarrollar a nivel empresarial para la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, y relacionadas con el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexa.

b. Elabora e implementa la metodología de clasificación de riesgo de clientes.

c. Ejecuta un proceso de monitoreo constante de las operaciones de los clientes, tendiente a identificar transacciones sin fundamento económico o legal evidente, o que se salen de

los patrones habituales establecidos por el sujeto obligado, con el fin de prevenir que se efectúen transacciones con fines ilícitos.

d. Desarrolla un manual de cumplimiento que debe ser revisado anualmente y ser aplicado por todo el personal. Las políticas, programas, controles y procedimientos contenidos en el manual de cumplimiento deben abarcar lo establecido en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexa.

e. Elabora y remite con absoluta independencia a la oficialía de cumplimiento del INS los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

f. Informa oportunamente al órgano de dirección de situaciones particulares de riesgo de LC/FT/FPADM que requieran del conocimiento y toma de decisiones.

g. Presenta al órgano de dirección, al comité de cumplimiento y a la alta gerencia, al menos cada seis meses, un informe en relación con el desempeño de labores relacionadas con la LC/FT/FPADM, que incluya el estado de avance de los planes de acción correctivos de los informes de las supervisiones

h. Realizar la función de enlace directo entre la oficialía de cumplimiento del INS y la gerencia y/o comité de cumplimiento de la sociedad, para los temas relacionados con riesgos de LC/FT/FPADM, así como cualquier otra autoridad competente.

i. Valida y envía los reportes a transacciones en efectivo únicas y múltiples y transferencias desde o hacia el exterior al INS los primeros 15 días del mes lo referente al mes anterior.

j. Elabora un Plan Anual de trabajo, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos.

k. Vigila porque existan registros adecuados de las transacciones de suscripción y reclamos de pólizas que realicen los clientes del INS (en tanto estos últimos sean canalizados por medio de la Sociedad Agencia).

l. Coordina las labores de capacitación en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su evaluación, tanto para los empleados regulares como para los de nuevo ingreso.

m. Se mantiene en un constante proceso de actualización y capacitación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y temas relacionados. Para ello deberá asistir a las convocatorias de capacitación que sobre esta materia organice la Oficialía de Cumplimiento del INS; no obstante, esto no inhibe que pueda asistir a capacitaciones dentro o fuera del país, si la administración de la Sociedad Agencia lo estima pertinente.

n. Convoca al menos una reunión trimestral ordinaria con el Comité de Cumplimiento de la sociedad para exponer los diferentes temas relacionados con el desempeño de labores, casos inusuales y mantenerlo informado sobre la remisión realizada de operaciones sospechosas al INS. Asimismo, convoca a reuniones extraordinarias en caso de ser necesario.

o. Vela porque los procedimientos y normas de operación sean aplicados por los empleados de la Sociedad y en caso de incumplimiento, reportar a la Gerencia General respectiva o a la instancia correspondiente, a efecto de que ésta tome las medidas administrativas y/o disciplinarias correspondientes que conduzcan a obtener la adecuada observancia de los procedimientos.

p. Remite, al menos cada tres meses, un informe al Comité de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales analizadas y a partir de ahí indicar cuáles casos fueron objeto de reporte, seguimiento o fueron desestimados, de tal forma que para cada acción se indique la justificación respectiva.

q. Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, validar y enviar los reportes respecto a transacciones en efectivo únicas y múltiples y transferencias desde o hacia el exterior al INS los primeros 10 días del mes lo referente al mes anterior.

r. Emitir recomendaciones relativas a la elaboración y ejecución de políticas para prevenir riesgos y prácticas relacionadas con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

1.1.2. Idoneidad del Oficial de Cumplimiento.

Caja de Ande Seguros debe definir el perfil profesional del oficial de cumplimiento, este perfil debe responder a la naturaleza de los negocios, tamaño y riesgos de la entidad y a la idoneidad para el puesto, para lo cual debe considerar entre otros aspectos, la formación académica, la experiencia profesional relevante y el historial laboral o profesional que califican a la persona para la gestión de riesgos de LC/FT/FPADM del Caja de Ande Seguros y el desempeño de las funciones de prevención del riesgo de LC/FT/FPADM establecidas en la Ley 7786, sus reformas y normativa conexa en forma eficiente y eficaz.

1.2. Comité de Cumplimiento.

Disposiciones para el funcionamiento del Comité de Cumplimiento de la Sociedad Agencia.

Responsable de la Ejecución del Marco Normativo Antilavado.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Cumplimiento de la Ley 8204 el representante legal o el titular de los sujetos obligados, será el responsable de la ejecución tal como lo establece el citado reglamento.

Caja de Ande Seguros, cuenta con un órgano de apoyo y vigilancia a la labor del Oficial de Cumplimiento, denominado Comité de Cumplimiento, el cual se establece en forma permanente por acuerdo de Junta Directiva, quedando sujeto a fiscalización.

El Comité de Cumplimiento está conformado por al menos Cuatro miembros, a saber:

1. Gerente de la Sociedad.

2. El Oficial de Cumplimiento.

3. Cuatro personeros de Junta Directiva, de la Sociedad Agencia de Seguros.

4. Un funcionario de alto Nivel operativo de la Sociedad Agencia de Seguros.

El Comité de Cumplimiento tendrá la libertad de incorporar a otros personeros de la Sociedad que ameriten estar presentes en sesiones del Comité de Cumplimiento y éste los convoque como invitados, quienes gozarán de derecho a voz, pero no a voto.

1.2.1. Rotación.

Como lo indica el artículo N°3 en la política de rotación del Código de gobierno corporativo, los miembros de la Junta Directiva de Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A. podrán integrar los diferentes comités de apoyo creados a lo interno de la organización, nombramiento que no deberá superar los cuatro años equivalentes al periodo máximo en que serán elegidos como directores de Caja de Ande Seguros.

1.2.2. Funciones y responsabilidades del Comité de Cumplimiento.

Las funciones y responsabilidades del Comité están incluidas en el reglamento de funcionamiento del Comité de Cumplimiento.

1.3. Responsabilidades del Gobierno corporativo.

La Junta Directiva debe aprobar políticas con base en riesgo, que deben ser aplicadas por la alta gerencia, que le permitan al Caja de Ande Seguros vigilar porque quienes tengan participación en su capital y de las personas beneficiarios finales, demuestren:

a) el origen legítimo de sus fondos para adquirir acciones o participaciones patrimoniales,

b) el origen de los fondos que transen o mantengan en productos y servicios con el Caja de Ande Seguros.

c) que no haya sido condenado en sentencia firme por su participación en actividades relacionadas con LC/FT/FPADM.

d) que no se encuentren designados por temas de LC/FT/FPADM en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC por sus siglas en inglés), y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPADM.

1.4. Responsabilidades de la Junta Directiva.

a) Asegura que se asignan de manera específica e identificable los recursos humanos, financieros y tecnológicos necesarios y acordes con la naturaleza, tamaño y magnitud de las operaciones que realiza el Caja de Ande Seguros, para la implementación eficiente y eficaz del sistema preventivo de LC/FT/FPADM.

b) Aprueba las políticas que deben ser aplicadas por la alta gerencia en relación con la diligencia debida en el conocimiento del cliente y el conocimiento de sus empleados, directivos, socios y beneficiarios finales.

c) Nombra al comité de cumplimiento y le requiere informes, al menos semestralmente, sobre la exposición al riesgo de LC/FT/FPADM y sobre el seguimiento a la ejecución de las acciones correctivas definidas para subsanar las debilidades y oportunidades de mejora identificadas en los estudios de las auditorías interna y externa; informes de la superintendencia respectiva; en la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del Caja de Ande Seguros, la oficialía de cumplimiento y el comité de cumplimiento. Además, aprueba la normativa para el funcionamiento del comité de cumplimiento.

d) Nombra y evalúa el desempeño del oficial de cumplimiento titular y del oficial de cumplimiento adjunto, según las políticas y procedimientos establecidos por el Caja de Ande Seguros.

e) Aprueba el plan de trabajo de la oficialía de cumplimiento o la oficialía de cumplimiento corporativa, así como su liquidación anual.

f) Asegura que el Código de conducta y otros instrumentos, según correspondan, incluya las responsabilidades, consecuencias legales y medidas o sanciones

disciplinarias relacionadas con el incumplimiento de las políticas para la prevención de LC/FT/FPADM.

g) Asegura que las políticas de confidencialidad en el manejo de la información propia respecto a empleados, directivos y socios y aquella a la que tienen acceso, incluyan el tratamiento de los temas relacionados con LC/FT/FPADM.

h) Requiere, conoce, discute, brinda seguimiento y toma decisiones sobre los temas relacionados con la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, lo cual debe quedar consignado en actas.

i) Conoce, discute, valora y aprueba el informe anual y las comunicaciones del auditor externo, tales como la carta de gerencia; asimismo vela porque estos informes contribuyan al fortalecimiento de la gestión del riesgo de LC/FT/FPADM.

j) Vela porque la función de auditoría interna, y la auditoría externa aporten una evaluación independiente sobre la eficacia y efectividad de las políticas y procedimientos sobre la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, y del cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas y normativa conexa. Además, exige que los informes emitidos por la función de auditoría interna y la auditoría externa abarquen suficientemente los aspectos establecidos en las regulaciones vigentes para que sus resultados permitan al órgano de dirección tomar decisiones con respecto a este riesgo.

k) Aprueba políticas que permitan verificar que la función de auditoría interna y de la auditoría externa relacionada con estudios del riesgo LC/FT/FPADM se realiza por personal que posea competencias, conocimientos y experiencia demostrables en este riesgo.

l) Aprueba: i) el manual de cumplimiento y su actualización, que debe realizarse al menos anualmente, ii) la evaluación del riesgo de LC/FT/FPADM del Caja de Ande Seguros y iii) la metodología de clasificación de riesgo de los clientes y sus modificaciones.

m) Aprueba el plan de acción correctivo derivado de los resultados de la evaluación de riesgo de LC/FT/FPADM del Caja de Ande Seguros.

1.5. Responsabilidades de la Alta Gerencia.

a) Vela porque se asignen los recursos humanos, financieros y tecnológicos aprobados por el órgano de dirección para la oficialía de cumplimiento.

b) Supervisa las áreas operativas del Caja de Ande Seguros para garantizar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles en materia de LC/FT/FPADM.

c) Asigna las responsabilidades con respecto a la aplicación de las medidas preventivas del riesgo de LC/FT/FPADM, en relación con la diligencia debida en el conocimiento del cliente por parte de las áreas de negocio y el conocimiento de los empleados, directivos, socios y beneficiarios finales por parte de la función de gestión de recursos humanos del Caja de Ande Seguros o el área que corresponda.

d) Asegura que el Código de conducta sea conocido y aplicado por todo el personal del Caja de Ande Seguros.

Capítulo IV

1. Políticas.

1.1. Política del Manual, Comité y Oficial de Cumplimiento.

La Sociedad Agencia, cuenta con un Manual de Cumplimiento, un Comité y un funcionario Oficial de Cumplimiento con el propósito de definir y velar por la correcta aplicación de las políticas, procedimientos y controles adoptados para prevenir la legitimación de capitales a través de la Sociedad.

1.2. Política para el registro y mantenimiento de la información y documentación de respaldo.

Caja de Ande Seguros mantendrá copia de todos los archivos enviados al INS manteniéndolos hasta por 5 años a partir de la fecha de finalización de las transacciones.

Se conservarán todos los documentos por hasta 5 años a partir de finalizada la relación comercial los registros que permitan la identificación del cliente y reconstruir las operaciones realizadas por cada cliente.

1.3. Política de Prevención y control.

La designación del Comité de Cumplimiento y del Oficial de Cumplimiento, no exime a los demás empleados de la Sociedad, la obligación de prevenir, detectar y reportar internamente a la Oficialía de Cumplimiento, cualquier actividad inusual o sospechosa de las tipificadas en la Ley 8204 y su normativa conexa.

1.4. Política Conozca a su empleado.

Objetivos.

Procurar un alto nivel de integridad personal del propietario, directivo, administrador o empleado de la entidad, así como de sistemas para evaluar sus antecedentes personales laborales y patrimoniales

Objetivos Específicos.

a) Seleccionar e investigar al personal cuidadosamente y vigilar su conducta, estableciendo las normas y controles apropiados.

b) Prestar especial cuidado a aquellos funcionarios cuyo nivel de vida no corresponda al de su salario, sean renuentes a tomar vacaciones o pueden estar asociados directa o indirectamente con la desaparición de fondos de la institución.

c) Establecer procedimientos para evaluar y comprobar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales de sus funcionarios y representantes legales.

Documentos o formularios para solicitar:

1. Boleta de Bienes muebles e inmuebles.

2. Hoja de delincuencia.

Objetivos de las boletas:

- Boleta de bienes muebles e inmuebles.

El objetivo de esta boleta es conocer los activos de cada empleado, esta boleta se pedirá anualmente con el fin de determinar algún cambio en los activos que tenga el empleado y así evaluar con respecto a sus ingresos estas variaciones.

- Hoja de delincuencia.

La hoja de delincuencia de solicita para determinar si ha tenido antecedentes penales porque los ha tenido y que consecuencias han tenido estos actos.

¿Cómo Verificar información?

Se verificará la información que brinden los colaboradores contra los informes que brindan las páginas Web del registro público y del TSE, así como cualquier otra base de datos pública o privada que se considere necesaria para la verificación de dichos datos.

Medidas en caso de encontrar anomalías.

En caso de alguna anomalía en las boletas, llámese anomalías a grandes variaciones de un año a otro, sin alguna justificación, esta se analizará para determinar el motivo de ese cambio y la posibilidad de que sea por una actividad ilícita, y si hubiese sospecha se informará a la autoridad correspondiente para que esta realice las investigaciones del caso.

Si en las hojas de delincuencia arroja datos sobre delitos o procesos por delitos como los que sigue.

- Delitos de fraude a cualquier tipo de entidad sea financiera o no.
- Delitos Fiscales.
- Tráfico internacional o nacional de Drogas.
- Procesos por, distribución, comercio, suministro, fabricación, elaboración, refinación, transformación, extracción, preparación, cultivación, producción, transporte, almacenamiento o venta de drogas, sustancias o los productos referidos en la ley 8204
- Delitos relacionados con el financiamiento al terrorismo.
- Delitos relacionados con la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Si son empleados se procederá a notificar a la entidad reguladora respectiva y que esta realice las investigaciones necesarias y delimite el proceder de la Sociedad Agencia Cumpliendo con los derechos laborales.

En caso de que sea una nueva contratación no se hará efectiva, no se contratarán personas en cuya hoja de delincuencia tenga los delitos antes mencionados o un proceso abierto.

Todo empleado está en la obligación de brindar esta información a la oficialía de cumplimiento.

1.5. Programa de capacitación a funcionarios.

Objetivo General.

Establecer los mecanismos de capacitación para la junta directiva, la Alta dirección y el personal de Caja de Ande Seguros, sobre el tema de Legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que cumpla con los requerimientos solicitados por la ley 8204, así como con el Manual de Cumplimiento de Caja de Ande Seguros.

Objetivos Específicos.

1. Promover una cultura de prevención y cumplimiento de la Ley 8204, la Normativa para el cumplimiento de esta ley y el manual de cumplimiento a la Junta Directiva, la Alta Dirección y a todo el personal de Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A.

2. Cumplir con los requerimientos de capacitación solicitados por los organismos reguladores con respecto al tema de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

3. Capacitar en un 100% a las personas trabajadoras de Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A. en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

4. Realizar capacitaciones diferenciadas y de reforzamiento aleatoriamente al personal de Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A. que está involucrado directamente en el tema (áreas de ventas, digitación, operaciones), si se considera necesario.

Facilitadores.

Para todos los efectos las capacitaciones serán impartidas por:

- ⇨ Oficial de cumplimiento.
- ⇨ Y de ser necesario personal especialista externo a Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A.

Cronograma de Capacitación.

Las capacitaciones se impartirán de la siguiente manera:

a. Una capacitación anual al 100% del personal.

b. De ser necesario se impartirán capacitaciones diferenciadas y de reforzamiento a las unidades que por sus labores o la exposición al riesgo de legitimación de capitales se considere necesaria un reforzamiento en capacitación.

Temas básicos a tratar en las capacitaciones.

En todas las capacitaciones se tocarán como mínimo aspectos relacionados a:

- Capacitación específica en las políticas, procedimientos y controles del manual de cumplimiento, que le apliquen al personal correspondiente según sus funciones.
- Análisis de la legislación nacional y normativa vigente, incluyendo las implicaciones para el sujeto fiscalizado y su personal.
- Disposiciones de organismos internacionales y sus implicaciones para el sujeto fiscalizado y el país.
- Análisis y desarrollo de casos actuales relacionados con el tema, incluyendo tipologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- Rol de los departamentos de Auditoría, Informática, Recursos Humanos, Oficialía de Cumplimiento y cualquier otra instancia relacionada.

La nota Mínima para aprobar la capacitación será de 75 de ser menor deberá realizar nuevamente la prueba y si aun así la nota obtenida es menor a 75 deberá asistir nuevamente toda la capacitación.

1.6. Política Código de Ética.

La Sociedad Agencia mantendrá un Código de Ética que contenga pautas de comportamiento para prevenir el uso indebido de sus operaciones financieras. Será aprobado tanto por su Comité de Cumplimiento como por su Junta Directiva u órgano equivalente. Los principios en él contenidos serán comunicados al personal, para evitar que los servicios que presta la Sociedad sean usados para dar legitimidad a fondos provenientes de acciones ilícitas.

1.7. Política sobre el Régimen de Sanciones.

La Sociedad Agencia contará con un régimen sancionatorio interno aplicable a los empleados que incumplan las políticas, procedimientos y controles para la prevención y control de legitimación de capitales. La aplicación de estas sanciones debe ser sin perjuicio de otras sanciones señaladas en el ordenamiento jurídico y de la relación contractual que mantiene con el Instituto Nacional de Seguros.

1.8. Política Conozca a su Cliente.

La Sociedad Agencia desarrollará acciones en relación con el conocimiento del cliente, tales como: el requerimiento de información, la conservación de documentación y el monitoreo de suscripción de pólizas y eventualmente de reclamos, de manera que se cumplan con las disposiciones establecidas por el CONASSIF y los lineamientos requeridos por el Instituto Nacional de Seguros (INS), en materia de aplicación de dicha Política.

El conocimiento adecuado del cliente se convierte para el **Instituto Nacional de Seguros** y por ende para esta **Sociedad**, en el pilar fundamental en la lucha contra la legitimación de capitales. El conocimiento del cliente y la comprensión de sus negocios nos permite razonablemente conocer aspectos relevantes sobre su identidad, su actividad económica y fundamentalmente del origen de sus recursos.

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley 8204 “Identificación de clientes y mantenimiento de Registros”, el artículo 16 del Reglamento de la Ley 8204 “Debida diligencia en el conocimiento de los clientes” y Artículo 4 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 “Política Conozca a su Cliente”, el Instituto Nacional de Seguros establece la presente Política Conozca a su cliente, la cual, en consecuencia, es adoptada por esta Sociedad Agencia:

Esta Política está basada en los siguientes pilares que adoptará esta Sociedad en coordinación con el Instituto Nacional de Seguros:

- Se realizará una identificación positiva de todos sus clientes sean estos personas físicas o jurídicas, manteniendo en sus registros, copia del documento de identidad

de los firmantes, titulares, beneficiarios y terceros beneficiados en los servicios y productos del INS, negociados a través de la sociedad.

- Se mantendrá expedientes con la información requerida de sus clientes, así como de la documentación exigida por órganos de supervisión y fiscalización.

- Se implementará procedimientos y mecanismos de control que permitan verificar la información presentada por sus clientes, por tanto, no se prestarán servicios a clientes que no faciliten la información requerida para la debida verificación de su identidad

- En los casos de clientes de pólizas colectivas o no, de entidades financieras supervisadas por la SUGEF, suplirá el expediente del punto anterior, el expediente del cliente que lleva la Entidad Financiera.

- La Sociedad tendrá el Oficial de Cumplimiento para el reporte al INS de cualquier transacción inusual que detecten sus empleados con las operaciones que realice el cliente.

No se mantendrán relaciones directas o indirectas con bancos pantalla o también conocidos como “Shell Banks” aquellos que no tienen presencia física.

1.9. Política de Monitoreo de Transacciones.

Caja de Ande Seguros Monitoreara mediante el sistema de Bitácoras el monto de las primas alertando en caso de ser necesario la solicitud de los documentos probatorios de los ingresos de los accionistas, así mismo se revisarán.

Esto sin dejar excluido que todos los funcionarios tienen la obligación de reportar al Oficial de cumplimiento si existieran transacciones superiores a los $10.000.00.

1.10. Política de detección, control y Reporte de Operaciones inusuales y sospechosas.

Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros, informará directamente y en forma confidencial a la Oficialía de Cumplimiento del INS cualquier información relacionada con

una operación sospechosa o inusual dejando registro en el archivo de la investigación realizada por el Oficial de Cumplimiento dicho envió se realizará de manera electrónica.

1.11. Política para la detección y seguimiento de los clientes sujetos a inscripción según los artículos 15, 15 Bis y 15 Ter de la Ley 7786 y sus reformas.

Caja de ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros mediante el formulario de información del cliente del INS identifica a los clientes que manifiestan estar inscritos ante la SUGEF por su relación o vínculo con las actividades descritas en los artículos 15, 15 Bis y 15 Ter de la Ley N° 8204.

Para estos casos se debe aportar una copia de la Inscripción como documento probatorio al formulario de información del cliente.

1.12. Política Conservación de Documentos.

Se conservará y resguardará durante al menos cinco años, los registros de la información y documentación durante la vigencia de una operación y a partir de la fecha en que finalice la transacción; los registros de la identidad de sus clientes, los archivos de pólizas, reclamos y otros, la correspondencia comercial y las operaciones financieras que permitan reconstruir o concluir la transacción y los informes presentados ante las autoridades competentes sobre reportes de actividades sospechosas de un cliente, junto con la documentación que respalde las investigaciones correspondientes.

1.13. Política Confidencialidad de la Información.

El personal de la Sociedad Agencia, no debe poner en conocimiento de persona alguna, el hecho de que una información haya sido solicitada o entregada a una autoridad competente, o a la Oficialía de Cumplimiento del INS.

Tendrá el deber de mantener la más estricta reserva sobre el reporte de operaciones sospechosas, absteniéndose de dar cualquier información o noticia al respecto, salvo a las autoridades competentes expresamente previstas.

Tienen acceso a la información los funcionarios que por sus funciones así lo requieran y para tener acceso a la información deberán cumplir con el proceso establecido en el manual de procedimientos.

1.14. Política de colaboración en el Monitoreo de transacciones y servicios.

La Sociedad Agencia colaborará con el Instituto Nacional de Seguros en los procedimientos de monitoreo que éste realice, mediante las unidades administrativas designadas para tal fin, sobre las transacciones inherentes a suscripción de pólizas, reclamos y reaseguros, con el fin de detectar en forma eficaz las operaciones atípicas y/o con indicadores de fraude, así como la vinculación a los diferentes servicios que puedan tener sus clientes "personas físicas o jurídicas y sus representantes".

1.15. Política de aprovechamiento de Apoyo en Tecnología de Información.

Esta Sociedad Agencia aprovechará todo el apoyo que el INS le facilite para dotarla de las herramientas tecnológicas, recursos logísticos, medios de verificación y señales de alerta necesarias que permitan prevenir y detectar transacciones inusuales o sospechosas, sin perjuicio de las que pudiere implementar por su cuenta.

1.16. Política sobre Debida Diligencia Simplificada, Debida Diligencia del Cliente y Debida diligencia Reforzada.

Caja de Ande Seguros aplicará debida diligencia simplificada a aquellos clientes que de acuerdo a, los límites indicados en la Circular N°000154-2019 emitida por el INS el 31 de julio de 2019 a aplicarse a partir del 01 de agosto de 2019, adquieran seguros hasta los montos asegurados ahí dispuestos si superan el monto indicado los funcionarios aplicarán debida Diligencia Cliente o Debida Diligencia Reforzada, según lo indique la circular.

La debida diligencia simplificada implica que únicamente se solicitara, en el caso de personas físicas, la identificación del asegurado y en el caso de personas jurídicas Personería Jurídica e identificación del representante legal.

La Debida Diligencia del Cliente son las referidas en la normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 y esto implica aplicar las siguientes medidas.

1. Identificación y verificación de identidad del cliente utilizando documentos, datos o información confiable de fuentes independientes.

2. Identificar al beneficiario final y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que la entidad aseguradora y el intermediario estén convencidos de que conocen quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto debe incluir que los supervisados entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.

3. Propósito y naturaleza de la relación comercial.

4. Conservación de registros de información del cliente.

5. Monitoreo continuo del cliente, su relación comercial y perfil de riesgo.

La Debida Diligencia Reforzada se aplicará cuando se determine que el riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo es alto y se aplicarán las siguientes medidas:

1. Obtener información adicional sobre el cliente (por ejemplo, ocupación, volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, Internet, etc.) y actualizar de forma más regular los datos de identificación del cliente y beneficiario final.

2. Obtener información adicional sobre la naturaleza prevista de la relación comercial.

3. Obtener información sobre la fuente de fondos o la fuente de riqueza del cliente.

4. Obtener información sobre los motivos de las transacciones previstas o realizadas.

5. Obtener la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación comercial.

6. Realizar un monitoreo continúo mejorado de la relación comercial, al aumentar el número y el calendario de los controles aplicados, y seleccionar patrones de transacciones que requieren un examen más detallado.

7. Exigir que el primer pago se realice a través de una cuenta a nombre del cliente con un banco sujeto a estándares similares de medidas de debida diligencia.

Si el cliente está inscrito ante SUGEF como artículo 15, artículo 15 Bis o artículo 15 Ter de la ley 7786 y sus reformas, se aplicará la debida diligencia reforzada.

1.17. Política para la admisión de clientes de alto riesgo.

Objetivo. Procurar tener un control sobre los clientes de alto riesgo, así como las diligencias sean debidas o reforzadas para el control de los mismos.

Objetivos Específicos.

a) Establecer las medidas para el control de los clientes de alto riesgo.

b) Cumplir con la metodología de asignación de riesgos aprobada por Junta Directiva.

c) Establecer la aprobación de clientes de alto riesgo.

Política.

Los clientes de alto riesgo son aquellos clientes que, de acuerdo a sus características y factores de riesgo, entre las que están, país de nacimiento, país de residencia, distrito de residencia, producto, profesión y origen de los ingresos la suma de factores indicará el nivel de riesgo del cliente.

Todos los clientes de alto riesgo se ingresarán en una base de datos donde se indique como mínimo, la identidad del cliente, el producto adquirido, y la razón por la que se considera como de riesgo alto.

A los clientes de alto riesgo se les aplicará la debida diligencia reforzada, en el caso de que los bienes asegurados superen los límites establecidos en el Instituto Nacional de Seguros, de lo contrario se le dará un seguimiento semestral.

La aprobación de clientes de alto riesgo que no son accionistas de Caja de Ande, debe hacerse bajo autorización escrita de la gerencia, que se incluirá en el expediente de la póliza.

1.18. Política para la revisión y actualización de la metodología de clasificación de clientes.

La Oficialía de Cumplimiento actualizará al menos cada 12 meses la metodología para la asignación de riesgo cliente, actualizando a su vez la matriz de riesgo que asigna el riesgo a cada cliente.

Para la asignación de Riesgo a los Clientes, la actualización de datos se debe realizar de la siguiente manera:

Clientes de riesgo bajo: cada 24 meses.
Clientes de riesgo moderado: cada 24 meses.
Clientes de riesgo alto: cada 12 meses.

Capítulo V

1. Procedimientos en materia de Legitimación de Capitales

1.1. Programa de capacitación a empleados.

Objetivo.

El objetivo es capacitar al 100% de los funcionarios en materias relacionadas con la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo según lo dicta la Ley N° 8204

Responsable.

Oficial de Cumplimiento.

1.1.1. Procedimiento de capacitación para todos los empleados.

1. Capacitar a todos los empleados según lo programado por la oficialía de cumplimiento en conjunto con la alta dirección.
2. Preparar la información y los documentos a utilizar en el proceso de capacitación.
3. Impartir la capacitación a todos los empleados.
4. Evaluar la capacitación impartida por la oficialía de cumplimiento.

1.1.2. Procedimiento para aquellos empleados que por distintas razones no pudieron realizar la capacitación.

1. Levantar una lista de empleados que no recibieron capacitación.
2. Capacitar a los empleados mediante técnicas de capacitación que se consideren en el momento por la oficialía de cumplimiento.
3. Calificar la capacitación.
4. Incluir las calificaciones.

1.1.3. Inducción.

Todo personal de primer ingreso a Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A. debe recibir una capacitación sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Esta capacitación debe ser impartida por el oficial de cumplimiento en la primera semana de haber entrado el nuevo funcionario con al menos los siguientes temas.

- Responsabilidades y sanciones penales, administrativas e internas.
- Ética y conflictos de interés.
- Conceptos generales de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, y su impacto en la sociedad.
- Señales de Alerta.
- Contenido del manual de cumplimiento.
- Mantenimiento y custodia de la información y documentación en general.

1.1.4. Procedimiento de capacitación para junta directiva y auditoría interna.

1. Se preparará la información y los documentos que se utilizarán para la capacitación.
2. Se impartirá la capacitación.

De ser necesario o como manera de mejorar la capacitación se pedirá asistencia a órganos externos para aplicar esta capacitación tales como el INS, la UIF, entre otros organismos e instituciones.

1.2. Procedimiento para la aplicación de la Política Conozca a su Cliente

Objetivo.

Implementar de manera correcta Los Lineamientos Sobre la Política Conozca a Su Cliente en el INS

Responsables.

Todos los funcionarios que tienen contacto directo con los clientes.

La Sociedad Agencia implementará el documento conocido Lineamientos sobre la aplicación de la Política Conozca a su Cliente que le suministra el INS como una herramienta permanente de consulta tanto para sus agentes como para el resto del personal en todo el territorio nacional.

Dicho documento tendrá como fin solventar las múltiples consultas que surgen en torno a la correcta aplicación de la Política Conozca a su Cliente, así como facilitar los negocios de seguros, sin perjuicio de cumplir con todos los alcances de la Ley y Normativa vigente y será obligatorio conocer y aplicar sus alcances.

El responsable de la actualización de este documento será la Oficialía de Cumplimiento del INS, tomando en consideración el nivel de riesgo en cada una de las líneas de Seguros que el INS ofrece al público en general, así como los aportes y observaciones que le realicen las Sociedades Agencia incorporadas a este Modelo. Es responsabilidad de la Gerencia de la Sociedad hacer del conocimiento y aplicación de todo el personal de la misma y sus agentes, de dicha Guía y sus modificaciones.

Los agentes y el Oficial de Cumplimiento deberán Aplicar la Debida Diligencia Simplificada, Debida Diligencia Cliente o la Debida Diligencia Reforzada según sea el caso y el requerimiento que el cliente amerite.

1.3. Para el Registro, Mantenimiento y Custodia de la información y Documentación.

Objetivo.

Responder a la política para el registro y mantenimiento de la información y documentación de respaldo, definiendo los pasos a seguir en el proceso de archivar y conservar documentación.

Responsables.

Será responsabilidad del aceptador de riesgos y el encargado de enviar al archivo los documentos.

Procedimiento.

1. El agente de seguros confecciona el trámite incluyendo todos los documentos necesarios para aseguramiento y los de cumplimiento de la política conozca a su cliente.

2. El agente entregará todos los documentos al aceptador de riesgos.

3. El aceptador de riesgos enviará los documentos al INS con una copia probatoria de todo lo enviado.

4. Al regresar el aceptador de riesgos custodiará los documentos mientras verifica que el trámite termino su ciclo inicial en el INS.

5. El aceptador de riesgos enviará al oficinista los expedientes con un listado.

6. El oficinista enviará los expedientes al archivo central de caja de ande donde se custodiarán por no menos de 5 años después de terminada la relación comercial con la Sociedad Agencia de Seguros.

En caso de requerir el expediente enviado al archivo se debe seguir el siguiente procedimiento.

1. Ingresar la solicitud de expediente en intranet en el apartado de archivo y bóveda.

2. Solicitar los expedientes en orden de cédula.

3. Revisar lo requerido de manera digital enviado por los funcionarios del archivo central de Caja de Ande.

1.4. Procedimiento para el registro y control del ingreso y el egreso de transacciones.

Objetivo.

El objetivo es normar el registro de todas las transacciones realizadas en la sociedad agencia de Seguros

Responsables.

Este procedimiento es responsabilidad del agente de seguros y el aceptador de riesgos, será revisado por el Oficial de Cumplimiento y la auditoría Interna.

Procedimiento.

1. El agente de seguros incluye los montos de las transacciones en el documento llamado Bitácora.
2. El Aceptador de Riesgos revisará que los montos indicados en la Bitácora sean los mismos cobrados como concepto de primas.
3. El Aceptador de Riesgos incluirá en la base de datos los montos indicados en las bitácoras.
4. Si se presentara un caso de montos superiores a los $10.000,00 será informado al Oficial de Cumplimiento por medio de un correo electrónico.

1.5. Procedimiento para la coordinación entre Oficiales de Cumplimiento para el reporte de transacciones superiores a los $10.000.00.

Objetivo

El objetivo, es de este proceso es establecer la manera en que las oficialías de cumplimiento de Caja de Ande Seguros y el INS se comunican.

Responsables.

El responsable de este proceso es el Oficial de Cumplimiento.

Este proceso consiste en el envío de reportes mensuales al INS con las transacciones superiores a los $10.000,00 (Diez mil dólares), será responsabilidad directa del Oficial de Cumplimiento.

Procedimiento.

1. Mensualmente el Oficial de Cumplimiento revisará todos los movimientos realizados por la totalidad de los clientes, en la base de datos llevada por el aceptador de riesgos y en los movimientos de la cuenta llevados a cabo por Caja de Ande Seguros.
2. El Oficial de Cumplimiento, buscarán las transacciones superiores a los $10.000.00.
3. El Oficial de Cumplimiento, realizará una lista de estas transacciones con esas transacciones.
4. El Oficial de Cumplimiento enviará la lista con el detalle correspondiente a la Oficialía del INS.

1.6. Procedimiento para el monitoreo de transacciones de los clientes.

Objetivo.

El objetivo de este procedimiento es establecer las pautas para el monitoreo permanente de transacciones.

Responsables.

Es responsabilidad de todos los funcionarios de la Sociedad Agencia de Seguros.

El procedimiento consiste en el monitoreo de todas las transacciones realizadas en la Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros, es responsabilidad de todos los funcionarios estar alerta a las transacciones superiores a los $10.000,00.

Procedimiento.

1. En el momento que se realice una transacción superior a los $10.000,00 el funcionario debe funcionario debe reportarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento mediante correo electrónico.
2. El Oficial de Cumplimiento revisara mensualmente los movimientos incluidos en sistema de Bitácoras.
3. Se sacarán las transacciones superiores a $10.000.00 y se realizara el reporte respectivo.
4. Los agentes de seguros están obligados a solicitar justificación de ingresos en los casos en que las primas recibidas superen el umbral de los $10.000.00 o su equivalente en cualquier otra moneda, el Oficial de Cumplimiento revisará todos los expedientes diariamente para determinar si se cumple este requerimiento.

1.7. Procedimiento para el Reporte e Investigación de Operaciones Sospechosas.

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), conforme lo dispone la Ley 8204 lo remitirá la Sociedad Agencia a la Oficialía de Cumplimiento del INS, la cual se encargará de realizar los trámites correspondientes para su envío ante las autoridades competentes.

Concepto de “Operaciones Sospechosas".

Contenido en el Artículo 24 de la Ley N° 8204, las define como aquellas operaciones financieras que se realicen fuera de los patrones de transacción habituales y las que no sean significativas. pero sí periódicas, sin fundamento económico o legal evidente.

En ampliación del concepto legal, las transacciones financieras sospechosas tienen características de operaciones complejas, insólitas y significativas; operaciones que no son

consistentes con el tipo de actividad del cliente y que se notan marcadamente, siendo poco usuales y/o con indicadores de fraude.

Detección y reporte de actividades y operaciones inusuales o sospechosas:

Todo el personal de la Sociedad es responsable de reportar aquellas actividades y transacciones que se efectúen fuera de los patrones de transacciones habituales, sin fundamento económico o legal evidente y/o que además poseen indicadores de fraude; de acuerdo con las funciones y responsabilidades que se les han asignado.

Cuando un personero de la Sociedad Agencia detecte una actividad o transacción que podría considerarse anormal o atípica, tanto en el proceso de aseguramiento como de reclamo, deberá cuestionarse sobre la razonabilidad de la transacción efectuada, considerando lo señalado en la Guía para la aplicación de la Política Conozca a su cliente y efectuar el reporte correspondiente a la Oficialía de Cumplimiento del INS.

El Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), conforme lo dispone la Ley 8204 se lo remitirá la Sociedad Agencia a la Oficialía de Cumplimiento del INS, la cual se encargará de realizar los trámites correspondientes para su envío ante las autoridades competentes.

1. El reporte es generado por cualquier funcionario de la sociedad agencia de seguros y le informa al Oficial de Cumplimiento.
2. El Oficial de Cumplimiento reunirá todos los documentos necesarios para realizar la investigación interna.
3. Analizar los documentos reunidos y verificar si existe justificación en los movimientos reportados.
4. Si existen sospechas enviarlos al INS por correo electrónico firmado digitalmente.
5. Si no existen sospechas archivar los documentos.

1.8. Procedimiento para las Personas Expuestas Públicamente (PEP´s)

Objetivo.

El objetivo de este procedimiento es normar el manejo que se le da a las personas Expuestas Públicamente.

Responsable.

Son Responsables el agente de seguros de verificar que esté lleno el formulario y el Oficial de Cumplimiento llevar la base de datos respectiva.

Son los clientes que desempeñan o han desempeñado los siguientes cargos: diputados de la Asamblea Legislativa, presidente de la República, vicepresidentes; ministros con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango; viceministros, magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, contralor y subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el fiscal general de la República, los rectores y vicerrectores, el regulador general de la República, los superintendentes de las instituciones públicas y de servicios públicos, así como los respectivos intendentes; el Contador Nacional, el Tesorero Nacional, los oficiales mayores de los ministerios, los presidentes ejecutivos, los regidores propietarios y suplentes, los alcaldes municipales y alcaldes suplentes o vicealcaldes, así como los jefes de misiones diplomáticas. Asimismo, serán considerados personas expuestas políticamente, los extranjeros que ocupen o hayan ocupado puestos homólogos a los indicados anteriormente, y también el cónyuge de todos los cargos citados.

Si un cliente cumple con alguna de las características indicadas en el párrafo anterior, debe indicarlo en el Formulario correspondiente.

Al iniciar una relación comercial con personas extranjeras, la Sociedad Agencia debe verificar que el cliente manifieste en el formulario de información de cliente, si es un PEP o no. Lo anterior no excluye la posibilidad de verificar dicha condición por otros medios.

El plazo durante el cual serán considerados PEP's, abarcará todo su período de nombramiento y hasta ocho años posteriores a la finalización de sus funciones. En el caso de los presidentes o jefes de estado, serán considerados como PEP's indefinidamente.

Cuando se determina que el cliente es PEP's se procede a elaborar una carta de aprobación de la gerencia de Caja de Ande Seguros Sociedad Agencia de Seguros S.A.

Proceso:

1. El cliente llena el apartado indicado en el formulario correspondiente.
2. El Oficial de cumplimiento incluye al cliente en la base de datos destinada para el control de estos clientes

El Oficial de Cumplimiento al revisar el trámite y encontrarse con un PEP´s lo incluirá en la base de datos destinada para la identificación de estos clientes.

1.9. Procedimiento para la identificación de clientes sujetos a inscripción de conformidad con los Artículos 15, 15 Bis y 15 Ter de la Ley 7786 y sus reformas.

Clientes que realizan alguna de las actividades indicadas en los Artículos 15, 15 Bis y 15 Ter de la Ley 7786 y sus reformas.

Objetivo.

Normar el proceso de identificación y manejo de los clientes considerados como artículo 15, 15 Bis y 15 Ter de la Ley 7786 y sus reformas.

Responsable.

Es responsabilidad del Personal que atiende al cliente y del Oficial de cumplimiento.

Las personas físicas o jurídicas que realizan las actividades descritas en el artículo 15, 15 Bis y 15 Ter de la Ley 7786 y sus reformas, deben inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). La Sociedad Agencia deberá comunicar en forma escrita a la Oficialía de Cumplimiento del INS que tiene un cliente que aplica para los artículos arriba mencionados.

Las actividades que se describen en el Artículo 15 de la Ley 8204 son las siguientes:

a) Operaciones sistemáticas o sustanciales de canje de dinero y transferencias, mediante instrumentos tales como cheques, giros bancarios, letras de cambio o similares.
b) Operaciones sistemáticas o sustanciales de emisión, venta, rescate o transferencia de cheques de viajero o giros postales.
c) Transferencias sistemáticas sustanciales de fondos, realizadas por cualquier medio.
d) Administración de fideicomisos o de cualquier tipo de administración de recursos, efectuada por personas, físicas o jurídicas, que no sean intermediarios financieros.
e) Remesas de dinero de un país a otro.

Las siguientes actividades se describen en el artículo 15 Bis:

a) Los casinos.

b) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles.

c) Los comerciantes de metales y piedras preciosas.

d) La actividad de organización sin fines de lucro que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas.

e) Las personas físicas y jurídicas, así como los abogados, los notarios y los contadores, exceptuando a los profesionales asalariados respecto de su patrono público o privado supervisado, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

i) La compra y venta de bienes inmuebles.

ii) La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente.

iii) La operación, la administración de la compra y la venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

f) Los proveedores de servicios fiduciarios, incluyendo quienes participen en la creación, el registro y la administración de fideicomisos.

g) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia, cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, ante propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Las personas mencionadas en este inciso no pueden realizar intermediación financiera, por lo que tienen impedido captar recursos del público mediante cualquier medio físico, telemático, digital o de cualquier otra forma que implique el traslado de recursos con valor económico. En caso de que se identifique la realización de intermediación financiera sin contar con la debida autorización, se aplicará lo dispuesto en los artículos 120, 156 y 157 de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este inciso, la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá requerir información a cualquier persona física o jurídica, estando esta información protegida por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 132 de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

h) Las casas de empeño.

i) Otras actividades establecidas por ley.

Las siguientes actividades están descritas en el artículo 15 Ter:

Cuando los Notarios Públicos desarrollen las siguientes actividades.

i. La compra y venta de bienes inmuebles.

ii. La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente.

iii. La operación, la administración de la compra y la venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

Asimismo, cuando personeros de la Sociedad Agencia detecten que un cliente lleva a cabo las actividades descritas en dicho artículo, deberá cumplir y siguiente procedimiento:

1) El funcionario que lo detecta deberá informar en forma inmediata al cliente que debe presentar una solicitud ante la SUGEF, de autorización de inscripción emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, así mismo debe informarle a la Oficial de Cumplimiento la existencia de este cliente.
2) Si un cliente no atendió la solicitud de inscripción ante la SUGEF, o su solicitud fue desestimada, el Oficial de Cumplimiento de Caja de Ande Seguros debe comunicar a la Oficialía de Cumplimiento del INS, mediante un reporte de actividades sospechosas.

La Sociedad Agencia deberá comunicar en forma escrita a la Oficialía de Cumplimiento del INS que tiene un cliente que realiza alguna de las actividades descritas en el artículo 15 bis de la Ley 8204, a fin de que dicha Oficialía de Cumplimiento notifique a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas. Dichas Si el cliente se niega a inscribirse en la SUGEF se procede a cortar o eliminar la relación comercial.

1.10. Procedimiento para entrega de informes a jueces de la República en relación con investigaciones y procesos por delitos tipificados en la Ley 8204, en el plazo que dicten estos.

Objetivo.

El objetivo es la entrega de la información que requieran los jueces de la república con relación a las investigaciones y procesos en el plazo que estos dicten.

Responsable.

Oficialía de Cumplimiento

Procedimiento.

1. Se recibe la solicitud por parte de la Administración.
2. Se le envía a la Oficialía de Cumplimiento.
3. El Oficial de Cumplimiento analiza la petición.
4. El Oficial de Cumplimiento reúne la información solicitada.
5. El Oficial de Cumplimiento enumera todas las hojas por ambos lados y saca copia de toda la información.
6. El Oficial de cumplimiento entrega la información a la Administración para que esta la envíe al Organismo que lo solicita.

1.11. Programa de *Cumplimiento* de la Auditoría Interna.

En caso de que la Sociedad Agencia cuente con Unidad de Auditoría, ésta debe desarrollar e implementar programas permanentes aplicables a las diferentes operaciones que se realicen en la entidad, considerando lo dispuesto en la Ley 8204, su reglamento, este Manual, Guía para la Aplicación de la Política Conozca a su Cliente y demás normativa emitida sobre este tema.

El personal de la auditoría interna relacionado con estudios del riesgo LC/FT/FPADM debe poseer competencias, conocimientos y experiencia demostrables en este riesgo.

Para la preparación y elaboración de estos informes, los auditores internos no pueden tener acceso a la identidad de los clientes de los casos que se investiguen, o que hayan sido reportados a las autoridades como operaciones sospechosas. Esto no impide que los auditores

internos realicen evaluaciones al proceso implementado por el Caja de Ande Seguros para la identificación de operaciones inusuales y sospechosas.

El Caja de Ande Seguros debe elaborar un plan de acción correctivo en atención del informe de auditoría; y debe establecer políticas y procedimientos que incluyan al menos i) la definición de los responsables de la elaboración del plan de acción correctivo, ii) la definición de los responsables de su seguimiento y comunicación del grado de avance de la implementación de las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, iii) la verificación por parte de la auditoría del cumplimiento de ese plan y la emisión de informes sobre su avance, que deben ser conocidos por el órgano de dirección, quien tomará las decisiones correspondientes, lo cual debe constar en actas, infracciones y Sanciones.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo N° 27 del Código de Ética.

Vigencia

El presente Manual de Cumplimiento rige a partir de su aprobación en Junta Directiva de la Sociedad Agencia, sesión ordinaria Nº 513 celebrada el 05 de diciembre del 2011.

Actualizado en sesión extraordinaria N° 129 del 12 de agosto de 2014.
Actualizado en sesión extraordinaria N° 149 del 019 de junio de 2015.
Actualizado en sesión Extraordinaria N° 177 del 09 de agosto de 2016.
Actualizado en sesión Extraordinaria N° 210 del 19 de diciembre de 2017.
Actualizado en sesión Extraordinaria N° 234 del 18 de diciembre de 2018.
Actualizado en sesión Ordinaria N° 730 del 18 de diciembre de 2020.
Actualizado en sesión Ordinaria N° 754 del 16 de diciembre de 2021.
Actualizado en Sesión Extraordinaria N° 330 del 20 de setiembre de 2023.
Actualizado en Sesión Extraordinaria N° 348 del 31 de mayo de 2024.